



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 503 DE 22 SEP 2011**

( . )

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.512 del 5 de agosto de 2011, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución 458 del 03 de agosto de 2011, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo aquí señalado puede ser prorrogado por la Dirección de Comercio Exterior, de oficio o a petición de parte interesada, hasta en treinta (30) días calendario más, siempre que circunstancias especiales lo ameriten.

Que en el marco de lo establecido en inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 481 del 29 de agosto de 2011, prorrogó hasta el 19 de septiembre de 2011 el término de respuestas a los cuestionarios enviados a los Gobiernos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Representación Diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios hasta el 19 de septiembre de 2011, la firma INDUSTRIAS METALÚRGICAS UNIDAS S.A.- IMUSA S.A., a través de apoderada especial según lo manifiesta en su oficio radicado bajo el número 1-2011-034954 del 16 de septiembre de 2011, requiere la máxima prórroga prevista en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, con el fin de contar con la oportunidad para analizar y evaluar, tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-/850-01-55, el cual consta de más de 3.700 folios, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que la firma INDUSTRIAS METALÚRGICAS UNIDAS S.A.- IMUSA S.A., señala que con el fin de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, se encuentra a la espera de información proveniente del exterior

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 458 del 3 de agosto de 2011."

que será aportada al expediente D-215/850-01-55, la cual constituye argumentos y pruebas relevantes para el desarrollo de la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo, con miras a analizar y evaluar debidamente, tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215/850-01-55, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, al existir circunstancias especiales que así lo ameritan, la Dirección de Comercio Exterior, para la adopción de la determinación preliminar, podrá prorrogar el plazo señalado hasta por treinta (30) días calendario más al inicialmente previsto para el 6 de octubre de 2011, término que se cumpliría el día sábado 5 de noviembre de 2011; no obstante, por corresponder éste a un día inhábil se traslada para el primer día hábil siguiente, es decir, para el 8 de noviembre de 2011.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar hasta el 8 de noviembre de 2011, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 SEP 2011

  
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA